



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL - Sala B

18645/2012/42 - CLUB ATLETICO BANCO DE LA NACION
ARGENTINA s/ CONCURSO PREVENTIVO s/ INCIDENTE DE
VERIFICACION DE CREDITO DE FRANCO, GUILLERMO

Juzgado n° 26 - Secretaria n° 52

Buenos Aires, 13 de agosto de 2018.

Y VISTOS:

1. El incidentista apeló la resolución de fs. 83/84 que asignó carácter de quirografario a las multas. Su memorial de fs. 87/91 fue contestado a fs. 95 por la sindicatura.

2. Reconocida la verificación de las multas establecidas en el art. 80 de la LCT y en los arts. 8, 15 y 53 *ter* de la ley 11.653 de la provincia de Buenos Aires, cabe reconocerles el privilegio general del art. 246, inc. 1° de la LCQ.

Es criterio de esta Sala que los créditos originados en multas impuestas por la ley laboral al empleador deben ser considerados como acreencias derivadas de la relación de trabajo, al margen del carácter remunerativo o sancionatorio, que ellas tengan. Cabe precisar que la acreencia tuvo origen en incumplimientos de la quebrada respecto de la relación laboral mantenida con ella con apoyo en lo normado por la ley (CNCom., Sala D, *in re* “Obra Social del Personal de Jaboneros s/ Concurso Preventivo s/ Incidente de verificación de crédito por Aguilar de Aragona, Gladys”, 6.11.03, *idem* esta Sala *in re* “Ceteco Argentina SA s/ Quiebra s/ Incidente de Revisión por Nieva, Andrea V” del 29.06.07).

Así, se encuentran entre los enumerados por el art. 246:1 del citado cuerpo legal, que menciona remuneraciones debidas, ~~indemnizaciones por accidentes, vacaciones~~ “y cualquier otro derivado de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL - Sala B

la relación laboral”.

Para analizar la frase “cualquier otro derivado de la relación laboral”, resulta de aplicación el art. 9 de la LCT, cuyo título dispone “el principio de la norma más favorable al trabajador”, y si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley los jueces o encargados de aplicarla se decidirán en el sentido más favorable al trabajador (CNCom., esta Sala *in re* "Talbano S.A. s/ conc. prev. s/ inc. de verificación tardía por Seifert, Romina Paola" del 23.04.07).

Tal postura fue receptada por el pleno de esta Cámara en los autos "Sociedad Alemana de Socorro a Enfermos Asociación Mutual s/ incidente de verificación de crédito por De los Santos, Aníbal" del 28.12.15, cuya doctrina estableció que corresponde conceder privilegio general a los créditos del trabajador originados en multas impuestas por la ley laboral al empleador.

3. Por lo expuesto, se admite el recurso de fs. 86 y se revoca la resolución de fs. 83/84 en lo que fue materia de agravio. Sin costas, por no haber mediado contradictor.

4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN.

5. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen.

6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL - Sala B

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

Fecha de firma: 13/08/2018

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



#29769428#211927258#20180813095554515